

último, Benedicto XIV en su mencionada Constitucion al Cabildo de Letran la facultad de comunicar estas gracias é indulgencias, taxativamente señaladas por el mismo Pontífice, á otras iglesias y lugares píos, solamente mientras durase la suspension referida; y á la S. Congregacion de indulgencias la facultad de dispensar que, por motivos especiales, existan en alguna localidad más de una iglesia ó lugar pío anexionado á la Basílica de Letran.

Tal es, en sustancia, el contenido de la notable Constitucion benedictina, en virtud de la cual el Santuario de Begoña, en su calidad de anejo á la Basílica de Letran, dejó de participar los privilegios anteriores, y entró en posesion de las nuevas gracias dispensadas por el sábio Pontífice. Mas apenas había transcurrido otro medio siglo, encontramos á la iglesia de Begoña favorecida con nuevas y señaladas munificencias Pontificias. El Papa Pío VI la distinguió, en 1796, con varias indulgencias plenarias y parciales, y además le otorgó el privilegio de participar de todas las gracias de la Basílica de Letran, levantándola el decreto suspensivo de Benedicto XIV. Ignoramos si los diplomas de estas gracias particulares fueron por entonces archivados en Santiago de Bilbao ó en Santa María de Begoña, pues no hemos hallado vestigios de ello; pero en 1880 el Párroco de Begoña Sr. Gurruchaga se hizo con una copia simple, que de Roma le proporcionó un amigo, del documento lateranense que especifica esas concesiones de Pío VI; y el actual Párroco Sr. Unceta ha pedido y obtenido para el archivo del Santuario un testimonio autorizado del mismo documento de Letran, cuya version castellana pondremos á continuacion. Tampoco hemos hallado apunte alguno referente á la persona ó personas que mediaron en Roma para la impetracion de tan honrosos privilegios pontificios; pero suponemos que estos fuesen debidos á las piadosas gestiones del insigne bilbaino D. Francisco Antonio Javier de Gardoqui, Prelado auditor de la S. Rota Romana

en aquella época<sup>1</sup>, y más tarde Cardenal de la Santa Iglesia. Ausente de su país natal y ocupando elevados puestos, el Emmo. Cardenal Gardoqui dió muestras preclaras de vizcainia y de piedad, obteniendo para la iglesia de Santiago de Bilbao el título y honores de Basílica, y regalando al Santuario de Begoña un gran cáliz de plata sobredorada y primorosas labores, con vinageras, platillo, campanilla y cucharilla de la misma clase.

Véase ahora el texto castellano del documento lateranense citado:

El Cabildo y Canónigos de la Sacrosanta iglesia de Letran, Madre y Cabeza de todas las iglesias de Roma y del Universo.

A los amados en Cristo, José Antonio de Lopategui y Andrés de Basabe, jueces ordinarios durante el año 1795, vulgarmente llamados en español fieles regidores, de la antigua iglesia ó república de Begoña, en la Diócesis de Calahorra y Señorío de Cantabria, salud.

Porque nuestro asentimiento no ha de ser negado á los que piden cosas justas y razonables, favorablemente inclinados hemos resuelto acceder de buen grado á las súplicas con que nos habeis pedido que tuviésemos á bien confirmar y renovar todo cuanto en favor de la iglesia, hoy parroquial, ó Santuario de la bienaventurada Virgen Maria de Begoña, en la mencionada Diócesis, señorío y república, fue establecido y concedido por nuestros predecesores. Ciertamente, en 24 de Agosto de 1538, año quinto del Pontificado de Paulo III, concedieron nuestros antecesores á los vuestros la union, sumision, agregacion é incorporacion de la mencionada iglesia ó Santuario á nuestra sacrosanta Archi-basilica lateranense, con la participacion de todas las indulgencias y gracias espirituales otorgadas á nuestra sacrosanta Basílica por los Sumos Pontífices Romanos; mas con la condicion y precepto de que en señal de nuestra superioridad deberian pagarnos

<sup>1</sup> Si no estamos equivocados, doce son los Auditores de este alto tribunal eclesiástico; tres romanos, dos españoles, cinco italianos (un veneciano, un milanés, uno de Perugia, uno de Ferrara y otro de Bolognia), un austriaco y un francés. Al finalizar el siglo XVIII los dos españoles eran: Gardoqui por Castilla y D. Dionisio Bardaxi de Azara por la Corona de Aragon.



aquí en Roma, cada año en la vigilia de la Natividad de San Juan Bautista, un cánon de una libra de cera blanca elaborada, y cada quince años pedirnos y obtener de nosotros la renovacion ó confirmacion de las letras de dicha union, sumision, agregacion é incorporacion; y en caso contrario, las mencionadas concesiones quedarian sin valor alguno, segun se expresa en las letras de la primitiva union, que en aquella época fueron expedidas. Habiendo sido cumplidas estas condiciones por espacio de muchísimos años, en 1699 suplicaron á nuestros predecesores que, atendida la distancia local, tuviesen á bien recibir de una vez la suma de treinta escudos romanos para compra de un censo de Cámara perpétuo, cuyas rentas sirviesen para satisfacer dichas cargas, y con eso les eximiesen á ellos y á sus sucesores perpétuamente de las obligaciones mencionadas; la cual peticion tuvo favorable acogida, segun consta claramente por las letras expedidas con fecha 7 de Marzo del indicado año, octavo del Pontificado de Inocencio XII, de feliz memoria, y de las cuales os remitimos copia autorizada. Recientemente la misma iglesia parroquial ó Santuario ha sido enriquecida por Nuestro Santísimo Papa Pio VI, felizmente reinante, con muchísimas gracias concedidas á perpetuidad, á saber: con altar privilegiado que Su Santidad ha ordenado sea hoy y en adelante el que esté dedicado á la bienaventurada Virgen María; además, con indulgencia plenaria que en las siete festividades de la Santísima Virgen, desde las primeras vísperas de las mismas hasta la puesta del sol, han de ganar los fieles cristianos que verdaderamente contritos, habiendo confesado y comulgado, visitaren dicho Santuario en cualquiera de los dias mencionados y rogaren á Dios por la exaltacion de nuestra Santa Madre la Iglesia, concordia entre los Príncipes Cristianos y extirpacion de las heregías; además, otra indulgencia tambien plenaria que con las mismas condiciones ganen los fieles cristianos, una vez al año, visitando el mismo Santuario en un sábado cualquiera, á su arbitrio; además, indulgencia de siete años y siete cuarentenas á los que con igual disposicion y condiciones visitaren el Santuario en otro sábado elegible á su arbitrio, una vez en cada mes; y finalmente, indulgencia de doscientos dias, que pueden ganar todos los fieles cristianos que, al menos de corazon contritos y cumplidas todas las demas circunstancias dichas, visitaren devotamente el Santuario en cualquiera de los restantes sábados del año: todas las cuales indulgencias declaró que puedan ser aplicadas, por via de sufragio, á las almas de los fieles difuntos, segun consta muy claramente por las tres letras *in forma Brevis* del mismo Santísimo Papa Pio VI, fechadas en San Pedro el dia 8 de Enero próximo pasado.

Y como, finalmente, el mismo Santísimo Padre añadió á las mencionadas gracias con que ha enriquecido al ya citado Santuario una nueva gracia, cual es la facultad que nos ha concedido de comunicarle todas las indulgencias y gracias espirituales que goza nuestra iglesia de Letran y que en la primitiva union habian sido concedidas, derogando para este efecto la Constitucion del Sumo Pontífice Benedicto XIV que empieza *Assidua sollicitudinis*, fechada en Santa María la Mayor á 6 de Mayo de 1751, segun consta claramente por el rescripto facultativo del mismo Santísimo Señor nuestro, de fecha 26 de Enero próximo pasado, que en auténtica forma nos ha sido exhibido y se guarda en nuestro Registro; y en virtud de esto nos habeis suplicado reverentemente queuviésemos á bien nuevamente confirmar y renovar á perpetuidad todas las cosas dichas con la concesion de todas las indulgencias indicadas:

Favorablemente inclinados á vuestras peticiones, é imitando el celo y el amor de nuestro Santísimo Padre á vuestra mencionada iglesia parroquial y Santuario, congregados capitularmente en nuestra sala patriarcal lateranense, como habemos de costumbre, juntamente con el Rmo. Sr. Manuel de Gregorio, refrendario de ambas signaturas y lugar-teniente del Emmo. y Rmo. Cardenal Vicario y del Emmo. Cardenal Rezzonico Obispo Portuense y del título de Santa Rufina Camarlengo de la Santa Iglesia Romana y Vicario Arcipreste de nuestra iglesia, con la autoridad que en virtud de los indultos y privilegios apostólicos, que por muchísimos Romanos Pontífices nos han sido concedidos y confirmados, nos compete, y en cuyo uso y posesion nos hallamos, y de cualquier otro modo, via, forma ó derecho con que mejor podamos, nuevamente y á perpetuidad por las presentes renovamos y confirmamos todo cuanto por nuestros predecesores y por el mismo Santísimo Papa ha sido concedido á la mencionada iglesia parroquial y Santuario, y que sin género de duda aparece ser cierto por las indicadas letras de nuestros predecesores y por las que en forma de Breve expidió Su Santidad; y en virtud del referido rescripto facultativo de Su Santidad concedemos y comunicamos al mismo Santuario todas y cada una de las indulgencias con que nuestra sacrosanta iglesia de Letran está enriquecida, cuyo compendio ó sumario empieza con las palabras: *In primis ex inconcussa* y termina con estas otras: *competere declaravit atque decrevit*.

Todas las cuales indulgencias concedemos y comunicamos á perpetuidad, como antes hemos dicho, á la mencionada iglesia parroquial y Santuario, sin que obsten cualesquiera otras cosas en contrario, para que sean ganadas por todos



los fieles cristianos que verdaderamente dispuestos en el Señor visitaren devotamente el Santuario.—En fé y firmeza de todas y cada una de las cosas consignadas hemos ordenado y hecho que estas nuestras letras presentes sean firmadas de mano de los Iltnos y Rmos. señores Camareros y Canónigos Secretarios, y autorizadas con el sello mayor que usamos en los decretos.—Dado en Letran, el día 26 de Febrero año 1796 del nacimiento de N. S. Jesucristo, vigésimo segundo del Pontificado de nuestro Santísimo Señor Pío, por la divina Providencia, Papa VI—Benito Sinibaldi, Canónigo Secretario de Letran.—

Yo el infraescrito Canónigo de la Sacrosanta iglesia de Letran, y Prefecto de su archivo, certifico: que la preinserta bula de renovacion ó confirmacion *in perpetuum* de la union, etc. de Santa María de Begoña, en el distrito de Bilbao, diócesis (en aquel tiempo) de Calahorra (y ahora de Vitoria) á nuestra sacrosanta iglesia lateranense, de fecha 26 de Febrero del año 1796 del nacimiento de N. S. Jesucristo, concuerda exactamente en todo con su original que obra en nuestro archivo, en el libro E. XCVIII, fól. 118.—Asi aparece claramente, etc. En fe de lo cual he signado y sellado con el sello del mismo archivo las presentes letras, firmadas de mi mano, este día veintiocho del mes de Junio del año 1891.—David Tarabulini, canónigo lateranense encargado del archivo—P. Domingo Ufért, penitenciario y vice-archivero—(Hay un sello)

Resumiremos todo lo dicho, para más clara inteligencia de nuestros lectores.

En 1538 la iglesia de Begoña aparece ya en agregacion á la Basílica lateranense, participando las indulgencias con que esta matriz romana estaba enriquecida. <sup>1</sup> Perdida la noticia de ésta agregacion, é interrumpida

<sup>1</sup> En la primera carta de la bula de Letran, impresa en el libro del P. Granda, se dice que esta agregacion primitiva fue hecha en 24 de Agosto de 1538, ó en otra fecha más verdadera (*sub nono kalend. Septemb. anni 1538, sive alio veriori tempore*)—En la segunda copia se lee que la agregacion fue hecha, con consentimiento del Diocesano, el 24 de Agosto de 1536, por Antonio de Zubia (*de consensu Ordinarii loci usque de anno 1536, sub die nona Kalend. Septemb. ab Antonio de Zubia*). En la copia autorizada que hemos traducido anteriormente se dice que el original de la primera agregacion se guarda en el Registro n.º 5 fol. 24 de aquel Archivo de Letran; mas tampoco se precisa la fecha.

pidida la comunicacion de gracias espirituales por la no observancia de las condiciones del tributo anual y renovacion de las letras de agregacion, en 1699 fue ésta renovada por mediacion del P. Bárcenas, expidiéndose carta de agregacion perpétua, con la extincion del censo anual y exencion de renovar en adelante la incorporacion. <sup>1</sup>

La Constitucion *Assidua sollicitudinis* del Papa Benedicto XIV modificó en 1751 las condiciones y efectos de semejante agregacion. El Sumo Pontífice aprobó y confirmó todas las indulgencias y gracias espirituales que la Basílica lateranense de antiguo poseía ó publicaba, aún cuando no constasen cuándo y cómo habían sido á ella concedidas; pero suspendió y dejó sin valor la comunicacion de estas gracias é indulgencias hecha por la Basílica de Letran á cualesquiera otras iglesias y lugares pios del universo, en cualquier tiempo y bajo cualquiera forma, mientras no se probase ante la Santa Sede ó la Congregacion de Indulgencias, con exhibicion de documentos auténticos, la voluntad manifiesta y la concesion pontificia para la comunicacion de aquellas gracias espirituales. <sup>2</sup> Mas á fines del pasado siglo, esto es, en 1796, el Papa Pío VI exceptuó de esta ley general al Santuario de Begoña y permitió que á éste fuesen comunicadas por la Basílica de Letran todas las indulgencias y gracias espirituales, segun están contenidas en el sumario lateranense que empieza *In primis ex inconcussa* y termina *competere declaravit atque decrevit*. Y pocos días antes el mismo Papa Pío

<sup>1</sup> El documento original de esta agregacion perpétua se halla en el archivo de Letran, libro E. LXIX, fól. 49.—Una copia autorizada obra en el archivo de la iglesia de Begoña.—Véase el texto latino en el Apéndice núm. 1.

<sup>2</sup> Esta sabia Constitucion se halla impresa, con otras del mismo Papa, en la coleccion ó *Bullarium Benedicti XIV*.

Un ejemplar de este *Bullarium*, edicion de 1768 en Venecia, existe en la biblioteca de la parroquia de Santiago, en Bilbao.



VI había concedido al Santuario de Begoña otras indulgencias especiales<sup>1</sup>.

Las gracias espirituales comunicadas de Letran, según el Sumario mencionado<sup>2</sup>, son:

*Indulgencia plenaria*—En todos los días del año, á los que visitaren el Santuario verdaderamente contritos y confesados.

*Indulgencias parciales*—De un año y cien días, por visitar el Santuario, en cada día del año—De dos años y dos cuarentenas, en cada uno de los domingos, y en las fiestas de cada uno de los Santos Apóstoles, de la Dedicacion y Aparicion de S. Miguel Arcángel, Exaltacion é Invencion de la Santa Cruz, San Nicolás, Santa María Magdalená, Santos Vicente y Silvestre, Cuarenta Santos Mártires, Santa Catalina, Santa Lucía, Santa Margarita, Santas Rufina y Segunda.—De cuatro años y cuatro cuarentenas, en los días que median desde el primer domingo de Adviento hasta la Natividad del Señor, y desde el Miércoles de Ceniza hasta la fiesta de la Resurreccion—Y otras muchas indulgencias, en el día de la Dedicacion de la Basílica de Letran, y durante su octava, en la Dedicacion de la Basílica de los Apóstoles San Pedro y S. Pablo, en cada una de las festividades de la Sma. Virgen, San Juan Bautista y San Juan Evangelista, y durante sus octavas; en las fiestas de S. Lorenzo mártir, la Natividad del Señor, Epifanía ó Santos Reyes, Ascension del Señor y Pentecostés; en el primer Domingo de Cuaresma, Domingo de Ramos, Jueves y Sábado Santo, Domingo de Resurreccion y Sábado in *Albis*; y en los días que median

<sup>1</sup> Consta todo esto en el documento del Cabildo de Letran, de fecha 26 de Febrero de 1796, cuyo texto latino irá inserto en el Apéndice, núm. 2—Este documento se halla registrado en el Archivo de Letran, en Roma, en el lib. E. XCVIII, fól. 118. Copia autorizada existe en el archivo del Santuario de Begoña.

<sup>2</sup> En el Apéndice, núm. 3, copiamos íntegro el Sumario latino de Letran, cuya copia manuscrita autorizada existe en el archivo del Santuario de Begoña.

desde el seis de Mayo hasta el quince de Agosto.

Las gracias espirituales concedidas directamente al Santuario de Begoña por el Papa Pío VI, según el documento lateranense arriba copiado, son:

*Indulgencia plenaria*—En cada una de las siete festividades de la Santísima Virgen<sup>1</sup>, y en un sábado de cada año, á voluntad del que quiera ganar la indulgencia—Las condiciones son: confesar y comulgar, y visitar el Santuario desde las primeras vísperas hasta la puesta del sol en los ocho días indicados, rogando á Dios por las intenciones del Romano Pontífice.

*Indulgencias parciales*—De siete años y siete cuarentenas, que se puede ganar una vez al mes, confesando, comulgando y haciendo la misma visita en un sábado, que sea distinto del que se haya escogido para ganar la indulgencia plenaria anual, ó que no sea alguna de las siete festividades mencionadas.—Y de doscientos días, en cada uno de los restantes sábados del año, á los que de corazón contritos hicieren la misma visita y oracion en el Santuario.

El mismo Pontífice Pío VI, al conceder estas indulgencias plenarias y parciales, declaró que podían ser aplicadas, por vía de sufragio, á las benditas ánimas del Purgatorio<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Se entiende por estas siete festividades de la Sma. Virgen: las de su Concepcion (8 de Diciembre), Natividad (8 de Setiembre), Presentacion (21 de Noviembre), Anunciacion (25 de Marzo), Visitacion (2 de Julio), Purificacion (2 de Febrero) y Asuncion (15 de Agosto).

<sup>2</sup> Véase esto en el Apéndice núm. 2.

